MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 031913 DE 2026

(noviembre 20)

por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución número 018278 del 2 de octubre de 2023 y se dispone el restablecimiento del texto original del numeral 2.1.4.4 del Anexo Técnico I de la Resolución número 003842 del 18 de marzo de 2022.

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 5º del Decreto número 2269 de 2023; el parágrafo 1º del artículo 2.4.6.3.3 y el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto número 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de la competencia dispuesta en el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto número 1075 de 2015, expidió la Resolución número 003842 del 18 de marzo de 2022, mediante la cual se adoptó el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente.

Que el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente regula las funciones, competencias y requisitos aplicables a dichos empleos, así como los aspectos relacionados con la formación académica, perfiles profesionales, evaluación y asignación de funciones, constituyéndose en el referente institucional para la administración y gestión del talento humano docente y directivo docente.

Que frente al apartado 2.1.4.4 Docente de ciencias sociales, historia, geografía constitución política y democracia del anexo técnico de la Resolución número 003842 del 18 de marzo de 2022, se presentó el medio de Control de Nulidad, en el cual la parte demandante sostenía que el mismo excluye el título profesional en derecho como uno de aquellos con los que pueden acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia, denotando la ocurrencia de la figura jurídica denominada omisión reglamentaria; dicho medio de Control fue conocido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, radicado número 11001-03-25-000-2022-00318-00 (2598-2022) acumulado 11001-03-24-000-2022-00237-00 (5263-2022).

Que dentro del proceso de nulidad identificado con radicado número 11001-03-25-000-2022-00318-00 (2598-2022) acumulado 11001-03-24-000-2022-00237-00 (5263-2022), el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, emitió el Auto Interlocutorio número 0-65-2022 del 16 de diciembre de 2022, en el cual se resolvió lo siguiente: *"Primero: Decretar como medida cautelar la orden de inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la ministra de Educación Nacional, del título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y democracia".*

Que en aras a dar cumplimiento a lo ordenado en la medida cautelar antes referida, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución número 018278 de fecha 2 de octubre de 2023, *por medio de la cual se da cumplimiento al auto interlocutorio número 0-65-2022 del 16 de diciembre de 2022 proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A*, en cuyo artículo 2º se modificó el apartado 2.1.4.4. del anexo técnico de la Resolución número 003842 del 18 de marzo de 2022, incluyendo el título de Derecho como habilitado para el cargo de Docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A profirió sentencia de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiséis (2026) en la cual se resolvió lo siguiente:

"Primero. NEGAR la pretensión de la demanda de nulidad presentada por los señores Luis Carlos López Sabalza y Favián Bolívar Ponce Melo contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional, relacionada con el apartado 2.1.4.4 del Anexo Técnico I de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, "por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

Segundo. REVOCAR la medida cautelar decretada el 16 de diciembre de 2022. La cesación de los efectos de la medida cautelar operará exclusivamente hacia el futuro, a partir de la ejecutoria de esta sentencia, sin afectar las situaciones jurídicas consolidadas ni las actuaciones cumplidas como consecuencia de aquella, según las consideraciones expuestas. (...)".

Que al revocarse la medida cautelar decretada el 16 de diciembre de 2022, el fundamento de derecho de la Resolución 018278 de fecha 2 de octubre de 2023 desaparece, por lo que opera la causal *"2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho"* del acto administrativo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, así mismo, en la Resolución número 018278 de fecha 2 de octubre de 2023 se estableció que, dado el carácter provisional de la decisión que motivó la expedición de este acto administrativo, su vigencia dependería del pronunciamiento de fondo que se produjera en el marco del trámite del medio de control. En ese sentido, como en la sentencia de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiséis (2026) el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, se negó la pretensión de nulidad frente al apartado 2.1.4.4 del Anexo Técnico I de la Resolución número 003842 del 18 de marzo de 2022 y se levantó la medida cautelar, se cumplió la condición resolutoria expresa a la que estaba sometida la Resolución número 018278 de fecha 2 de octubre de 2023, materializándose de esta manera la causal de pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo establecida en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución número 018278 de fecha 2 de octubre de 2023, por haber operado las causales 2 y 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2º. La pérdida de ejecutoriedad de la Resolución número 018278 de fecha 2 de octubre de 2023 opera a partir del 13 de octubre de 2026, fecha en la que quedó ejecutoriada la sentencia proferida el 27 de agosto de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo de su parte resolutiva.

Artículo 3º. Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, a partir del 13 de octubre de 2026, el numeral 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución número 003842 del 18 de marzo de 2022 retomará el texto que tenía antes de la expedición de la Resolución número 018278 de fecha 2 de octubre de 2023.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de noviembre de 2026.

La Ministra de Educación Nacional,

Ilva Myriam Hoyos Castañeda.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 031914 DE 2026

(noviembre 20)

por la cual se modifica el numeral 2.1.4.18. del anexo técnico de la Resolución número 003842 del 18 de marzo de 2022 en cumplimiento a la medida cautelar decretada en el Auto Interlocutorio del 19 de mayo de 2026, proferido dentro del medio de control de Nulidad identificado con radicado número 11001032500020240002000 (0134-2024), por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A.

La Ministra de Educación Nacional, en desarrollo de sus atribuciones legales, en especial las previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 5º del Decreto número 2269 de 2023; el parágrafo 1º del artículo 2.4.6.3.3 y el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto número 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de la competencia dispuesta en el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto número 1075 de 2015, expidió la Resolución número 003842 del 18 de marzo de 2022, mediante la cual se adoptó el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente.

Que el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente regula las funciones, competencias y requisitos aplicables a dichos empleos, así como los aspectos relacionados con la formación académica, perfiles profesionales, evaluación y asignación de funciones, constituyéndose en el referente institucional para la administración y gestión del talento humano docente y directivo docente.

Que mediante Auto Interlocutorio de fecha 19 de mayo de 2026, proferido dentro del medio de control de nulidad identificado con radicado número 11001032500020240002000 (0134-2024), el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, resolvió la solicitud de medida cautelar formulada dentro del referido proceso y en su parte resolutiva dispuso, entre otras determinaciones, *"Decretar como medida cautelar la orden de incluir provisionalmente el título profesional en derecho en el apartado 2.1.4.18 del anexo técnico de la Resolución número 003842 del 18 de marzo de 2022, en el listado de aquellos para acceder al cargo de docente de ciencias económicas y políticas".*

Que, en cumplimiento de la medida cautelar decretada por el Consejo de Estado mediante Auto Interlocutorio del 19 de mayo de 2026 y con el propósito de garantizar la observancia de las decisiones judiciales y la efectividad de la administración de justicia, resulta procedente modificar provisionalmente el numeral 2.1.4.18 del Anexo Técnico de la Resolución número 003842 del 18 de marzo de 2022, con el fin de incorporar el título profesional de Derecho dentro del listado de títulos habilitantes para el desempeño del cargo de docente del área de Ciencias Económicas y Políticas, de conformidad con lo ordenado por la citada autoridad judicial.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3º y el numeral 8 del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y del Decreto número 1081 de 2015, modificado por el Decreto 385 de 2026, único reglamentario del sector de la presidencia de la república, el proyecto normativo fue publicado en la plataforma SUCOP del Ministerio de Educación Nacional desde el 26 de junio de 2026 hasta el 11 de julio de 2026 para observaciones ciudadanas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Objeto.* Dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en el Auto Interlocutorio del 19 de mayo de 2026, proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A dentro del medio de control de nulidad identificado con el radicado número 11001032500020240002000 (0134-2024).

Artículo 2º. Modificación del numeral 2.1.4.18. del anexo técnico de la Resolución número 003842 del 18 de marzo de 2022. Modifíquese el numeral 2.1.4.18. del anexo técnico de la Resolución número 003842 del 18 de marzo de 2022, el cual quedará así:

"2.1.4.18 Docente de ciencias económicas y políticas

Licenciatura en Educación.

1. Licenciatura en filosofía (solo, con otra opción o con otro énfasis).

2. Licenciatura en ciencias económicas (solo, con otra opción o con otro énfasis).

3. Licenciatura en etnoeducación y desarrollo comunitario.

4. Licenciatura en ciencias sociales (solo, con otra opción o énfasis).

5. Licenciatura en historia y/o geografía.

6. Licenciatura en educación con énfasis en ciencias económicas y/o sociales.

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

1. Administración (de negocios, pública o financiera) (solo, con otra opción o con énfasis).

2. Administración de empresas (solo, con otra opción o con énfasis).

3. Contaduría pública.

4. Finanzas (solo, con otra opción o con énfasis).

5. Ciencia política (solo, con otra opción o con énfasis).

6. Estudios políticos y resolución de conflictos.

7. Antropología.

8. Sociología.

9. Ingeniería comercial.

10. Política y/o relaciones o negocios internacionales (solo, con otra opción o con énfasis).

11. Economía (solo, con otra opción o con énfasis).

12. Gobierno (solo, con otra opción o con énfasis).

13. Geografía.

14. Historia.

15. Derecho"

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de noviembre de 2026.

La Ministra de Educación Nacional,

Ilva Myriam Hoyos Castañeda.

(C. F.).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1808 DE 2026

(noviembre 23)

por el cual se reglamenta el artículo 9º de la Ley 2450 de 2025, en lo relacionado con la organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento e Implementación de la Política de Calidad Acústica, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 9º de la Ley 2450 de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 establece que el Gobierno nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón a de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos u otras entidades.

Que, la Ley 2450 de 2025, *por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley Contra el Ruido)*, establece en el artículo 1º como objeto *"Definir los objetivos y lineamientos para el diagnóstico, evaluación y gestión de la calidad acústica en el país y establece las responsabilidades de las entidades del orden nacional y territorial (...)".*

Que, los numerales 1 y 2 del mismo artículo 1º de la Ley 2450 de 2025, dispone como uno de los objetivos la formulación de la política pública de calidad acústica con el propósito de garantizar el derecho a la salud, la sana convivencia, la tranquilidad y el ambiente sano, entre otros.

Que, la misma ley en su artículo 9º crea la a Comisión de Seguimiento e Implementación de la Política de Calidad Acústica, cuyo objetivo es realizar un seguimiento periódico de la formulación e implementación, indicando en su parágrafo 3º que las entidades que conforman la Comisión reglamentarán la disposición normativa y que dicha obligación estará presidida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el ruido constituye uno de los contaminantes que afectan la población, debido a la multiplicidad de actividades que lo generan, particularmente aquellas relacionadas con los sistemas de transporte, la producción y prestación de bienes y servicios, así como las actividades recreativas, culturales, deportivas y de esparcimiento, entre otras inherentes al desarrollo social y económico del país.

Que, esta problemática ha sido reconocida por la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos como la Sentencia T-237 de 2025, en la que se refirió al ruido como un factor de contaminación ambiental que puede afectar derechos como la salud, la convivencia, y la vida.

Que, la presencia de este contaminante puede ser causa de efectos negativos en el ambiente, la salud, el bienestar y la calidad de vida de las personas si no es controlado adecuadamente. Estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) señalan que, en América, 217 millones de personas viven con pérdida auditiva lo que equivale al 21,52% de la población y se espera que para 2050 aumente a 322 millones de personas. Esta situación hace que la OMS reconozca a la contaminación acústica como el segundo factor ambiental más perjudicial para la salud después de la contaminación del aire[1].

Que, en razón de lo anterior, el manejo del ruido tiene carácter interdisciplinario e intersectorial, por lo cual es necesario involucrar en su prevención, mitigación, evaluación y control, a todas las entidades e instituciones involucradas.

Que, el artículo 2º de la Ley 2450 de 2025 señala que la política de calidad acústica se fundamentará en los principios de enfoque de salud pública, desarrollo sostenible, la investigación tecnológica, entre otros, reconociendo que la contaminación acústica es un fenómeno pluridimensional e intersectorial que genera impactos en la salud, la convivencia, el entorno ocupacional, la movilidad, el ordenamiento territorial, afectando tanto a los seres humanos como al ambiente que incluye los recursos naturales renovables de la fauna y los ecosistemas.

Que, sumado a lo anterior, el artículo 4º de la Ley 2450 de 2025 establece que el objetivo de la política de la calidad acústica es fortalecer la evaluación y gestión interinstitucional de los diferentes actores, definir responsabilidades, así como fomentar la reducción de la contaminación acústica con el fin de garantizar el control de los impactos generados en la salud, el ambiente, la fauna, la convivencia, la salud ocupacional, entre otros.

Que, la política se fundamentará en un enfoque de gobernanza multinivel y salud pública, rompiendo la visión tradicional del ruido como una simple molestia vecinal para entenderlo como un factor de riesgo ambiental, de convivencia, de movilidad, del entorno ocupacional, de ordenamiento territorial y sanitario, entre otros. Bajo este marco, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Salud y Protección Social, lideran la creación de estándares técnicos, orientados al cumplimiento de los parámetros de confort acústico procurando su articulación. Esto incluye la creación de Mapas Estratégicos de Ruido y el Subsistema de Vigilancia administrado por el Ideam, herramientas técnicas que permiten a los municipios identificar zonas críticas y declarar "zonas de protección acústica" en entornos sensibles como hospitales, escuelas y áreas residenciales, garantizando así los derechos a la intimidad, a la salud y al ambiente sano.

Que, mediante Sentencia del 20 de agosto del 2026 el Consejo de Estado ordenó a las entidades integrantes de la Comisión que en el término de seis meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6º y

[1] Organización Panamericana de la Salud (OPS). Salud auditiva [internet]. Washington, D. C.: OPS; [consultado el 1º de septiembre de 2026]. Disponible en: https://www.paho.org/es/temas/salud-auditiva.